



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 256

(06 JUL 2017)

"Por el cual se concede una prórroga"

LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE – MADS.

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 444 del 7 de septiembre de 2016, este Ministerio dio inicio al procedimiento de evaluación de la solicitud de sustracción definitiva de un área ubicada en la Reserva Forestal de la Amazonia establecida en la Ley 2ª de 1959, para la construcción de la variante Timaná y sus intersecciones correspondiente a la Unidad Funcional 4-Garzón – Pitalito – San Agustín, localizado en el Departamento de Huila, según los estudios presentados por la **CONCESIONARIA ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S.**, con Nit. 900.866.551-8 y da apertura al expediente SRF 0408.

Que mediante Resolución No. 1746 del 25 de octubre de 2016, la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible efectuó la sustracción de manera definitiva un área de 38,64 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonia, establecida mediante la Ley 2ª de 1959, por solicitud de la **CONCESIONARIA ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S.**, con Nit. 900.866.551-8, para el proyecto Variante Timana, intersección Tarqui, Área de Peaje, Estación de Pesaje, tercer Carril, en el Municipio de Timana del Departamento de Huila,

Que como medida de compensación se determinó que la **CONCESIONARIA ALIADAS PARA EL PROGRESO**, con NIT 900.866.551-8, debía adquirir un área equivalente en extensión a la sustraída en la cual se desarrollará un plan de restauración debidamente aprobado por este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Resolución 1526 de 2012, en ese sentido le requiere que en el término de seis meses contados a partir de la ejecutoria de la Resolución No. 1746 del 25 de octubre de 2016 presente dicho plan.

Que el citado acto administrativo quedo debidamente ejecutoriado el 17 de noviembre de 2016, según constancia de ejecutoria que reposa dentro del expediente SRF408.

Que mediante el radicado No. MADS- E1-2017-011723 del 15 de mayo de 2017, el señor **JUAN CARLOS RESTREPO MEJIA**, quien actúa como Gerente de **ALIADAS PARA EL PROGRESO SAS**, solicita la ampliación del plazo de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1746 del 25 de octubre 2016, de conformidad con lo siguiente:

"Por el cual se concede una prórroga"

"(...)

ARGUMENTOS DEL PETICIONARIO.

Dentro de las obligaciones adquiridas por la Concesionaria Aliadas para el Progreso SAS, para la ejecución de las obras que hacen parte del Corredor Santana-Mocoa-Neiva, se adelantó ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el trámite correspondiente a la sustracción de reserva Foresta de la Amazonia, requerido para las actividades de construcción de la Variante Timana. Dicho permiso fue otorgado mediante la Resolución 1746 del 25 de octubre de 2016.

Con el fin de ejecutar las obras contempladas en el contrato de concesión la Concesionaria Aliadas para el Progreso SAS, se encuentra adelantando el trámite de licencias ambientales requeridas de acuerdo con la normatividad ambiental vigente, así como los documentos correspondientes para la concertación de zonas a compensar con la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena-CAM.

En consecuencia de lo anterior, y considerando que a la fecha no se ha iniciado la ejecución de actividades de construcción, de la manera más atenta se solicita ante el Ministerio la ampliación del plazo inicial de seis (6) meses para la presentación del plan de restauración a desarrollar en áreas a compensar, establecido mediante el artículo 3 de la Resolución del asunto.

Considerado lo anterior se presentara en el nuevo plazo otorgado el plan correspondiente para cada una de las áreas establecidas y concertadas a compensar(...)

.(...)

Solicitud Ante este Ministerio de la ampliación del plazo de obligaciones de lo artículo 3 de la Resolución No. 1746 del 25 de octubre de 2016.

Por lo anterior, se solicita una ampliación de plazo de las obligaciones, que deberá presentar para aprobación de la de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio del plan de restauración a desarrollar, como compensación por la sustracción definitiva.

(...)"

CONSIDERACIONES

Es necesario señalar que en relación con las actuaciones administrativas el artículo 209 de la Constitución Política determina que la misma (...) se desarrolla con **fundamento en los principios** de igualdad, moralidad, **eficacia**, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. (...), de igual manera el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", determina que todas las autoridades deberán interpretar y aplicar a sus actuaciones y procedimientos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, desarrollando sus actuaciones con arreglo a los principios "del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, **eficacia**, economía y celeridad."

Frente a lo cual el principio de la **eficacia** señala que las autoridades buscarán que los "**procedimientos logren su finalidad** y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, (...) **en procura de la efectividad del derecho material** objeto de la actuación administrativa."

"Por el cual se concede una prórroga"

En virtud de lo anterior y a las razones y fundamentos que soportan la solicitud de prórroga presentada por la **CONCESIONARIA ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S.**, con Nit. 900.866.551-8, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, considera pertinente conceder un plazo de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, a los iniciales, establecidos en la Resolución No. 1746 del 25 de octubre de 2016, según constancia de ejecutoria con fecha 17 de noviembre de 2016, que obra en el expediente SRF 408.

Lo anterior decisión se da en procura que se logre con el cumplimiento de la medida de compensación impuesta en razón a la sustracción definitiva efectuada en la Resolución No. 1746 del 25 de octubre de 2016.

Finalmente, es importante señalar que esta administración solamente concederá la prórroga para el cumplimiento de estas obligaciones, por una sola vez, por lo que es indispensable que la **CONCESIONARIA ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S.** Aúne esfuerzos para el cumplimiento de las obligaciones requeridas por esta Dirección.

Es de aclarar, que la prórroga concedida **CONCESIONARIA ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S.**, solamente refiere a las obligaciones establecidas en el artículo 3, de la Resolución 1746 del 25 de octubre de 2016, a través del cual se requirió la presentación del plan de restauración para su correspondiente aprobación dentro de las medidas de compensación por la sustracción definitiva efectuada en área de la Reserva Forestal de la Amazonia establecida en la Ley 2ª de 1959, para el proyecto Variante Timaná, intersección Tarqui, Área de Peaje, Estación de Pesaje, Tercer Carril, en el Municipio de Timana del Departamento del Huila.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

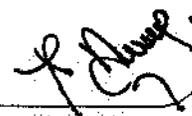
Que a través del artículo 1º de la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General", las áreas de reserva forestal de la Amazonia.

Que el **literal g)** del artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 dispuso:

"...g) Zona de Reserva Forestal de la Amazonia, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Partiendo de Santa Rosa de Sucumbios, en la frontera con el Ecuador, rumbo Noroeste, hasta el cerro más alto de los Picos de la Fragua; de allí siguiendo una línea, 20 kilómetros al Oeste de la Cordillera Oriental hasta el Alto de Las Oseras; de allí en línea recta, por su distancia más corta, al Río Ariari, y por éste hasta su confluencia con el Río Guayabero o el Guaviare, por el cual se sigue aguas abajo hasta su desembocadura en el Orinoco; luego se sigue la frontera con Venezuela y el Brasil, hasta encontrar el Río Amazonas, siguiendo la frontera Sur del país, hasta el punto de partida..."

Que conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto – Ley 2811 de 1974, se denomina área de Reserva Forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

Que el artículo 210 del Decreto– Ley 2811 de 1974 señala que:



“Por el cual se concede una prórroga”

“... Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva...”

Que el inciso segundo del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 estableció:

“... Las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, podrán declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal. En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. Para el caso de sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada...”

Que el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto 3570 de 2011, señaló a este Ministerio la función de:

“14. Reservar y alinderar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento.”

Que mediante Resolución 1526 del 3 de septiembre de 2012 se establecen los requisitos el procedimiento para la sustracción de áreas en las Reservas Forestales Nacionales y Regionales, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social.

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de “Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional”.

Que mediante la Resolución No. 134 del 31 de enero de 2017, se nombra con carácter ordinario al Doctor **CESAR AUGUSTO REY ANGEL**, en el empleo de Director Técnico, Código 0100, Grado 22 de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO 1.- CONCEDER una prórroga por el término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, a la **CONCESIONARIA ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S**, con Nit. 900.866.551-8, para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1746 del 25 de octubre de 2016, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Representante Legal de la **CONCESIONARIA ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S.**, o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *“Por la cual se expide el Código*

"Por el cual se concede una prórroga"

de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", en la Carrera 25 No. 37-32 segundo piso, Calarcá Quindío.

ARTICULO 3.- Publicar el presente acto administrativo y en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 4.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso, de conformidad con el artículo 75 y 83 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 06 JUL 2017


CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL

Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Gustavo A. Henao Abad / Abogado Contratista D.B.B.S.E MADS

Revisó: Sandra Carolina Díaz Mesa / Profesional Especializado de la D.B.B.S.E.-MADS.

Revisó: Rubén Darío Guerrero Useda/Coordinador GGIBRF MADS.

Revisó: Yenny Paola Lozano Romero/Abogada Contratista DBBSE MADS

Revisó: Myriam Amparo Andrade H./ Revisora Jurídica de la DBBSE MADS

Expediente: SRF - 408

Auto: Prórroga

Proyecto: Construcción de la Variante Timaná, intersección Tarquí, Área de Peaje, estación de pesaje, Tercer Carril, Municipio Timaná-Huila.

Solicitante: Concesionaria Aliadas Para el Progreso.S.A.S.

